

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARTE 1

De acuerdo a lo anunciado por el Gobierno Federal, el día 8 de septiembre se presentó el paquete económico para el ejercicio 2014 que incluye como grandes aspectos a revisar:

Ingresos:

- a) Ley de Ingresos para el Ejercicio 2014.
- b) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.
- c) Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- d) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- e) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Egresos:

- a) Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014.

Política Social:

- a) Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal.
- b) Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, derogan y adicionan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal.

Federalismo:

- a) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo.

El paquete económico tiene como eje rector el Pacto por México, signado por el gobierno federal y las distintas fuerzas políticas del país.

Modificaciones en la Ley de IVA

De acuerdo a la exposición de motivos del gobierno federal señala que el bajo potencial recaudatorio del IVA en México se explica fundamentalmente por la aplicación de diversos regímenes especiales como lo son la tasa del 0% a un amplio número de bienes y servicios, así como la aplicación de una tasa reducida en la región fronteriza. Estas tasas, además de erosionar la base gravable dificultan su administración, ya que dan lugar a un gran número de solicitudes de devolución, las cuales demandan de parte de la administración tributaria importantes recursos.

Se propone:

Ampliar la base gravable del IVA a través de la eliminación de un número importante de regímenes especiales:

- a) Eliminar la exención a la compra, renta y pagos de Hipoteca de casa habitación.
- b) Eliminar la exención a los servicios de enseñanza.
- c) Limitar la exención en materia de transporte público terrestre de personas, únicamente al servicio prestado en áreas urbanas, suburbanas o zonas metropolitanas, es decir, solo causara IVA al 16% el transporte público foráneo de pasajeros.
- d) Limitar la exención a los espectáculos públicos solo al teatro y circo.
- e) Gravar las importaciones temporales IMMEX, depósito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico. Debido principalmente a que se ha perdido la transparencia y el control administrativo en este sector dificultando la recaudación de IVA.
- f) Eliminar la exención en la enajenación de bienes entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a empresas maquiladoras.
- g) Eliminar la exención en la enajenación de bienes en recinto fiscalizado estratégico.
- h) Eliminar la retención de empresas maquiladoras a proveedores nacionales.
- i) Eliminar el tratamiento de exportación a tasa 0% a la prestación de servicios de hotelería y conexos prestados a turistas extranjeros que ingresan al país para participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias.
- j) Eliminación del tratamiento de alimento y consecuentemente gravados a tasa 0%, a chicles o gomas de mascar.
- k) Eliminar el tratamiento de tasa 0% a la enajenación de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar. En congruencia la enajenación de perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar queda sujeta a la tasa general de IVA.
- l) Eliminar la aplicación del 0% a la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas ornamentales y lingotes.
- m) Otorgar a las SOFOMES el mismo tratamiento fiscal en materia de acreditamiento que es otorgado al resto del sistema financiero.
- n) Se adiciona la exención a los intereses que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural; así como a los organismos descentralizados de la administración federal y a los fideicomisos de fomento económico del gobierno federal, sujetos a supervisión por la CNBV.
- o) Homologar el tratamiento aplicable al transporte aéreo internacional de carga y de pasajeros, permitiendo que en el transporte internacional de bienes se pueda considerar como prestación de servicios el 25% y como exportación el 75%.
- p) Las referencias que hace la Ley de IVA en cuanto a la emisión de comprobantes fiscales, ahora solo se indican como la obligación de expedir comprobantes fiscales, ya que los requisitos se contienen expresamente en el Código Fiscal de la Federación.
- q) Se propone eliminar de la ley del IVA los artículos 2º C y 43 fracción IV, cuarto

párrafo y modificar el segundo párrafo del inciso b) de la fracción X del artículo 15, debido a que en la nueva ley de ISR se propone eliminar el Régimen de REPECOS.

- r) En sustitución al régimen de REPECOS se establece el “Régimen de Incorporación” al cual se podrán acoger las personas físicas por un periodo máximo de 6 años y con el cual podrán presentar pagos bimestrales de IVA y no presentar declaraciones informativas.

Transitorios.

Finalmente y tomando en cuenta que el momento de causación del IVA se produce cuando se cobran las contraprestaciones por las actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, implica que con motivo de las reformas propuestas, respecto de algunas operaciones celebradas en 2013, si éstas se pagan en el 2014, queden afectas a una nueva tasa o al pago de dicho impuesto, en los casos en que se elimina la tasa preferencial o la exención que les aplicaba.

Se propone como esquema de transición que cuando los bienes o servicios se hayan entregado o proporcionado, según corresponda, en 2013 y el pago se realice dentro de los primeros 10 días naturales de 2014, los contribuyentes puedan considerar la tasa o la exención vigente en 2013; asimismo, tratándose del uso o goce temporal de bienes también se propone aplicar la regla anterior por las contraprestaciones que se reciban en el mismo plazo y que correspondan a periodos de concesión de uso o goce temporal anteriores a 2014.

Por lo que se refiere a los cambios en exenciones a los distintos regímenes aduaneros se propone establecer una disposición transitoria hasta el 31 de diciembre de 2013, para que todos los actos o actividades relacionados con la ley de IVA actual solo se pague el IVA por los insumos incorporados en mercancías gravadas con IVA cuando las mismas se importen en forma definitiva.

Modificaciones en la Ley de IEPS

El Ejecutivo Federal propone mantener la carga fiscal actual a la enajenación e importación de las bebidas alcohólicas y cerveza:

1. La enajenación e importación de cerveza con una graduación alcohólica y bebidas con un contenido alcohólico de hasta 14° G.L. será del 26.5%.
2. La enajenación e importación de cerveza con una graduación alcohólica y bebidas con un contenido alcohólico mayor a 20° G.L. será del 53%.
3. Congruente con la propuesta de IVA de gravar a tasa general las importaciones temporales IMMEX, deposito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, se considera necesario que también en dichos casos se pague el IEPS cuando los bienes de que se trate estén afectos a dicho gravamen.
4. Se propone al H. Congreso de la Unión gravar con el IEPS, a través del establecimiento a nivel de productor e importador de una cuota específica de **1 peso**

por litro a las bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, dependiendo del rendimiento, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas, que contengan cualquier tipo de azúcares añadidas.

Se propone adicionar un inciso G), a la fracción I, del artículo 2o. de la ley, para establecer como objetos específicos del impuesto los siguientes: Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas, y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos.

5. A efecto de que la cuota no pierda su valor por efectos inflacionarios, se establece que la misma se actualizará conforme a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación.
6. Aplicará exclusivamente al importador y al fabricante o productor, se reforma el inciso c), de la fracción I, del artículo 8o. de la ley, para establecer que no son contribuyentes del impuesto quienes lleven a cabo las enajenaciones de los bienes gravados cuando se trate de personas diferentes a los fabricantes, productores o importadores.
7. Igualmente se hace necesario exentar:
 - 7.1 A las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos.
 - 7.2 El suero oral.
 - 7.3 La leche en cualquier presentación.
 - 7.4 Bebidas saborizadas que se elaboren en bares, restaurantes y otros lugares donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, ya que en estos casos lo que se grava es la prestación de servicios.
8. Se propone gravar con IEPS los combustibles de acuerdo a su contenido de carbono “Quien contamina, paga”.
9. Se propone gravar con IEPS los plaguicidas, según su toxicidad.
10. En congruencia con al entrada en vigor del llamado “Régimen de Incorporación” que prevé la nueva ley de ISR, se permite realizar pagos bimestrales de IEPS.
11. Obligación para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, imprimir un código de seguridad de cada una de las cajetillas para su venta en México.

Transitorios

Al igual que en IVA se establece una disposición transitoria y por tratarse de un impuesto que causa sobre la base de flujo de efectivo, se prevé que los actos realizados hasta el 31 de diciembre de 2013 y cobrados dentro de los 10 días siguientes, no estarán afectos al pago de IEPS.

Modificaciones en el Código Fiscal de la Federación

De acuerdo a la iniciativa del gobierno federal, reconoce la necesidad de combatir el crecimiento de la economía informal, ya que desalienta al contribuyente para cumplir sus deberes fiscales.

En la iniciativa se propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la captación del sector informal combinándolo con el uso de las nuevas tecnologías de información e internet, además de la puesta en marcha del buzón tributario.

Clausula Anti-elusión

Partiendo del principio que señala que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta, se busca reforzar dicho principio para evitar que el mismo sea un mero formalismo en donde no se atiende a la sustancia de los actos atendiendo a su realidad.

Dicho precepto ha sido objeto de múltiples juicios e invocado en un sin fin de situaciones con la intención de apegarse a la forma mas que al fondo. Se aclara que no toda elusión es ilegal, ya que identifica tres especies en las cuales no se da la realización del hecho imponible:

- a) cese de actividad gravada;
- b) economía de opción, y
- c) fraude a la ley.

La última de estas especies es inadmisibles para la autoridad por lo que conlleva en su realización pues se caracteriza por contener operaciones apegadas al texto de la ley, sin embargo son realizadas por el contribuyente con la única intención de distorsionar la base gravable y carecen de racionalidad de negocios.

Se propone una adición de un tercer y cuarto párrafos al artículo 5° del CFF, para quedar como sigue:

*“Si la autoridad fiscal detecta prácticas u operaciones del contribuyente que **formalmente no actualicen el hecho imponible** establecido en una norma tributaria y **carezcan de racionalidad de negocios, determinará la existencia del crédito fiscal** correspondiente a la actualización del hecho imponible eludido.*

Se entenderá que una práctica u operación no tiene razón de negocios, cuando carezca de utilidad o beneficio económico cuantificable para el o los contribuyentes involucrados, distinta de la elusión, diferimiento o devolución del pago realizado.”

Evidentemente el tema sería que elementos de prueba demostrara el SAT, pues estamos ante la premisa del derecho que *quien afirma, debe probar*.

Domicilio Fiscal

El mercado informal representa uno de los mayores retos para el gobierno federal, pues al no estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, dificulta su localización, pues según con información estadística del SAT un 6% de contribuyentes del total del padrón son **ACTIVOS** toda vez que realizan movimientos en sus cuentas bancarias por depósitos en efectivo y/o dichos depósitos generan intereses que no pagan impuestos, pero dichos contribuyentes *activos NO están localizados*.

Ante ello, se propone la obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes a las personas que hayan abierto una cuenta bancaria y que el domicilio que reporten a las entidades financieras se considere como su domicilio fiscal. Lo que ya se venía venir, secreto bancario no existe para particulares.

Firma Electrónica Avanzada

Se permite la representación de una persona física a favor de otra para obtener la FIEL.

Medidas contra contribuyentes defraudadores

Se propone (Art. 17-H del CFF) dejar sin efectos los certificados de sellos o firmas digitales, y de esa forma evitar la emisión de comprobantes fiscales, por parte de los contribuyentes que lleven a cabo las siguientes conductas:

- I. Desaparezcan de su domicilio fiscal o no faciliten la entrega de información al iniciarse las facultades de comprobación del SAT.
- II. Se compruebe que utilizan los comprobantes para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas (venta de facturas).
- III. Omiten en un ejercicio fiscal, estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
- IV. Desaparezcan de su domicilio fiscal durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Requerimiento en materia de devoluciones por medios electrónicos

Se propone que los requerimientos en materia de devoluciones se realicen mediante documento digital que se notifique al contribuyente precisamente mediante el buzón tributario, lo cual permitirá hacer más eficiente los trámites que deben llevar a cabo los contribuyentes.

Para tales efectos se propone reformar el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Responsabilidad Solidaria

Se propone aclarar que la responsabilidad de cada socio o accionista será hasta por el porcentaje de participación que este tenía en el capital social durante el periodo o la fecha de que se trate al momento de causarse las contribuciones correspondientes.

Se propone además agregar como responsables solidarios a la figura de albacea o representante de una sucesión.

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

En concordancia con la propuesta del domicilio fiscal, se propone modificar el artículo 27 del actual CFF para establecer que tanto las personas morales como físicas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades financieras, en las que reciban depósitos o

realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, **deberán solicitar su inscripción en el RFC.**

Se propone adicionalmente que el plazo para presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal sea dentro de los días hábiles siguientes. El aviso de cambio de domicilio no surtirá efecto alguno si el contribuyente no es localizado en el domicilio que proporcione o si este es ficticio.

Contabilidad por Internet a través de sistemas informáticos.

Se propone reducir los requisitos de la contabilidad con elementos mínimos y características específicas y uniformes, además de que la autoridad fiscal cuente con una contabilidad estructurada.

Se propone para las personas físicas y morales con actividad empresarial, la creación de un método electrónico estándar para la entrega de información contable. Este esquema simplifica y facilita el cumplimiento para el 66% de los contribuyentes de facturas aproximadamente.

La idea no es mala, solo que en nuestro entorno globalizado con la interacción con mayor penetración de las normas internacionales de información financiera representara para los contribuyentes una doble carga administrativa, si el “catalogo electrónico” no se adecua a la norma internacional.

Obligación del uso del comprobante fiscal digital por internet

Se plantea extender a todas las operaciones que realizan los contribuyentes el uso de los comprobantes fiscales digitales por internet, a efecto de emplearlos también para las retenciones de contribuciones que efectúen, lo que propiciara en el corto plazo la eliminación de la obligación de presentar declaraciones informativas de retenciones y de expedir constancias.

Se incorpora al texto legal del Código, lo que ya en la practica se lleva a cabo en materia de verificación de la existencia legal y por ende la validez de los comprobantes fiscales que reciba o emita el contribuyente.

Simplificación de Comprobantes Fiscales

1. Identificar la clave vehicular.
2. Precisar en los comprobantes fiscales digitales por internet cuando las operaciones se paguen en una o varias exhibiciones.
3. Los requisitos de los comprobantes fiscales digitales por internet que se emitan por retenciones de contribuciones los establecerá el SAT mediante reglas de carácter general.

Revelación de Información

Se propone adicionar el artículo 31-A, el cual permitirá al SAT solicitar al contribuyente información relativa a las operaciones señaladas por las formas oficiales aprobadas en un plazo de 30 días.

Como sanción al cumplimiento de este precepto, el contribuyente se incluirá entre aquellos que no pueden contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con el Gobierno, además de las sanciones por incumplimiento a la obligación de llevar contabilidad.

Solicitud de información a entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se propone precisar que el SAT también podrá solicitar directamente a las entidades financieras o por conducto de la CNBV, la información que requiere relacionada con cuentas, créditos y préstamo; precisando que dichas solicitudes son una excepción al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Colateralmente se establece para las entidades financieras y sociedades cooperativas de préstamo y ahorro, la obligación de validar con el SAT que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el RFC e incorporen en los estados de cuenta la clave de RFC de sus cuentahabientes.

Cumplimiento de obligaciones fiscales

Se prevé modificar el artículo 32-D para precisar que las personas físicas o morales que quieran contratar con el estado deben estar al corriente en sus obligaciones fiscales, especificando que no se contrate con personas que tengan adeudos fiscales, créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados.

Medidas de apremio, embargo precautorio e inmovilización de cuentas bancarias

Ante los diversos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en el sentido de considerar como violatorios los actos del SAT que llegan a la congelación de cuentas, en virtud de que se estima que dichos actos no tienen por objeto garantizar un crédito fiscal y se imponen sin que existan elementos suficientes para determinar que el contribuyente ha incumplido con sus obligaciones fiscales; se propone por tanto el orden de prelación a observarse en la aplicación de las medidas de apremio por parte de las autoridades fiscales.

Se propone agregar el artículo 40-A para prever la regulación a la que debe sujetarse el aseguramiento precautorio estableciendo entre otras cosas, causales para su aplicación tales como:

- a) La existencia de una determinación provisional de adeudos fiscales.
- b) Procedimiento a observarse durante el mismo.
- c) Orden de prelación de los bienes susceptibles a asegurarse.
- d) Que el levantamiento del aseguramiento se realice una vez que haya cesado la resistencia del contribuyente y se tenga por concluido el ejercicio de facultades de comprobación.
- e) O el contribuyente obtenga la suspensión del acto por autoridad judicial.

Se establece como supuestos de excepción:

- a) Los contribuyentes o responsables solidarios no sean localizables en su

domicilio fiscal.

- b) Desocupen o abandonen el domicilio sin presentar el aviso correspondiente.
- c) Hayan desaparecido o se ignore su domicilio.

En estas excepciones el SAT pueden emplear directamente el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos e incluso componentes de inversión de seguros del contribuyente.

Se propone que en la práctica de visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuando estos:

- No puedan demostrar que se encuentran inscritos el RFC.
- No exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.

Procede el aseguramiento de dichos bienes.

Revisiones Electrónicas

Se propone un esquema de fiscalización electrónica para reducir los tiempos invertidos en las revisiones de gabinete, a través del buzón tributario. El contribuyente deberá atender por dicha vía las solicitudes o requerimientos de la autoridad.

La autoridad, a partir de los elementos con que cuente podrá emitir una PRE-LIQUIDACIÓN, la cual se hará del conocimiento del contribuyente por medios electrónicos, permitiendo al contribuyente autocorregirse o aportar datos o elementos que desvirtúen la acción intentada por la autoridad.

El fin de esta reforma que se propone es dar sustento legal a las revisiones electrónicas para incrementar la presencia fiscal y potenciar la capacidad instalada de la autoridad.

Adicionalmente se propone que cuando se compulse a los responsables solidarios para corroborar las operaciones que realizaron con el contribuyente, se permita a las autoridades fiscales efectuar el aseguramiento de sus bienes hasta por el monto de las operaciones que la autoridad pretende comprobar, en aquellos casos en que los compulsados se nieguen con la finalidad de coaccionar la resistencia de estos y que la autoridad entonces pueda contar con elementos suficientes para comprobar la situación real del contribuyente revisado.

Finalmente se plantea incorporar como un derecho del contribuyente revisado, que las autoridades fiscales tengan como obligación informar durante el desarrollo de todos los procedimientos de revisión de los hechos u omisiones que se detecten durante el desarrollo de los mismos.

Ejercicio de Facultades de Comprobación

Con el cambio en materia de revisiones fiscales en forma electrónica, se pretende modificar las facultades de comprobación de la autoridad, de tal forma que aquellos conceptos no revisados anteriormente se puedan revisar nuevamente con hechos nuevos.

Dictamen Fiscal

Se propone eliminar la obligación de hacer dictaminar los estados financieros de los contribuyentes por contador público registrado y en su lugar se propone establecer como obligación de los contribuyentes presentar una declaración informativa sobre su situación fiscal, la cual deberá presentarse únicamente por aquellos contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Se precisa que la única información que se pretende solicitar es aquella con la cual el SAT no cuenta información electrónica ni documental.

Adicionalmente se propone derogar la declaratoria del contador público, tratándose de devoluciones de saldos a favor de IVA.

Se propone presentar una declaración informativa respecto de las operaciones de enajenación de acciones en sustitución al dictamen de contador público. Dado que también la actual ley de ISR regula el dictamen por enajenación de acciones, se propone eliminar dicho requisito de este ordenamiento.

Transitoriamente se dará efecto y continuidad a los dictámenes que correspondan al ejercicio 2013 pero que se presenten a partir del 01 de enero de 2014

Determinación Presuntiva de Utilidad Fiscal

Se establece la posibilidad jurídica de que la autoridad fiscal pueda:

- Determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente, aplicando a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, un *coeficiente* que se determina atendiendo a la naturaleza de ciertas actividades. **
- Modificar la utilidad o pérdida fiscal a que se refiere la Ley de ISR, mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes. **

** Dichas facultades ya se encuentran reglamentada en el artículo 90 de la Ley de ISR actual, solo se reagruparan al CFF.

Autocorrección

Se pretende asegurar el cumplimiento en el pago de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y evitar que se pierdan como **créditos incobrables** para el SAT.

Los contribuyentes podrán acceder al pago a plazos de acuerdo a su capacidad de pago, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad fiscal, a fin de no afectar su actividad económica. En caso contrario se apegara a los lineamientos actuales para el pago en parcialidades.

Secreto Fiscal

En congruencia con el artículo 6° constitucional que prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público,

debiendo prevalecer en todo momento el principio de máxima publicidad según el segundo párrafo del artículo 16 del citado ordenamiento; en este contexto se entiende que el secreto fiscal no se encuentra diseñado como un principio o derecho fundamental y por ello se propone garantizar el derecho de las personas a estar informadas sobre la situación fiscal de aquellos contribuyentes con quienes realicen operaciones comerciales que eventualmente representen un riesgo para su patrimonio por tratarse de contribuyentes que se encuentren como no localizados ante la autoridad fiscal, o impedidos de expedir comprobantes fiscales validos. Por tanto el secreto fiscal será, entonces, un derecho que se adquiriera en tanto el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales.

La autoridad fiscal publicara en su pagina la lista de contribuyentes de aquellos con quienes es riesgoso celebrar actos mercantiles o de comercio, porque no cumplen sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes y, en general, quienes realicen cualquier transacción comercial, ejerciendo su derecho de acceso a la información, tendrán elementos para decidir entre contribuyentes cumplidos e incumplidos.

También se publicará en dicha página a aquellos contribuyentes a los que se les haya cancelado un crédito fiscal por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Uso indebido de Comprobantes Fiscales

El SAT ha identificado las operaciones que consisten en colocar en el mercado comprobantes fiscales auténticos y con flujos de dinero comprobables, aunque los conceptos que se plasman en los mismos, carecen de sustancia o la poca que pudieran tener no es proporcional a las cantidades que amparan los referidos comprobantes.

Los patrones de conducta que el SAT ha identificado son:

- Tienen un objeto social muy amplio para poder ofrecer al cliente un comprobante fiscal con un concepto que pueda disfrazarse mejor dentro de las actividades preponderantes de este.
- Emiten comprobantes fiscales correspondientes a operaciones que no se realizaron.
- Emiten comprobantes fiscales cuyas contraprestaciones realmente pagadas por las operaciones consignadas en los mismos es solo un mínimo porcentaje y no tiene proporción con dichas operaciones.
- No tienen personal o este no es idóneo o suficiente para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
- No tienen activos o estos no son idóneos o suficientes para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales.
- Reciben ingresos que no tienen proporción con las características de su establecimiento.
- Tienen cuentas bancarias o de inversiones que se encuentran activas durante un periodo determinado y después son canceladas o las dejan con saldos ínfimos después de haber manejado cantidades elevadas.
- Tienen sus establecimientos en domicilios que no corresponden al manifestado ante el registro federal de contribuyentes.

- Sus sociedades se encuentran activas durante un periodo y luego se vuelven no localizables.
- Sus ingresos en el ejercicio de que se trate son casi idénticos a sus deducciones o bien, estas son mayores por escaso margen.
- Prestan servicios y a la vez reciben servicios por casi exactamente los mismos montos.
- Comparten domicilios con otros contribuyentes también prestadores de servicios.

Por todo lo anterior se propone la adición del artículo 69-B el cual consiste en que la autoridad fiscal procederá a **notificar en el buzón tributario** del emisor de facturas, y a través de la pagina de internet del SAT, así como mediante publicación en el DOF a las empresas o sociedades que representen el padrón de comportamiento arriba descrito, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Posteriormente, la autoridad procederá a la publicación de una lista, cuyo efecto sería la presunción de que las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales por ellos emitidos nunca existieron y por tanto los comprobantes no producen efectos legales.

Acto seguido los contribuyentes que hayan utilizado dichos comprobantes, podrán proceder a autocorregirse o bien, acreditar que la prestación del servicio o la adquisición de bienes en realidad aconteció, finalizando así la presunción de *inexistencia*.

No obstante si la autoridad comprueba que el contribuyente persiste en la utilización de comprobantes que simulan actos, entonces procederá a recalcular el pago de contribuciones sin considerar dicho comprobante y lo notificara al contribuyente. Se prevé que pueda proceder en la vía penal directamente.

Acuerdos Conclusivos

Se agrega un Capitulo II, denominado “Acuerdos Conclusivos”, en el título III del Código Fiscal de la Federación, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivado del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales. Considera la participación de la PRODECON como facilitadora y testigo del procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos.

Considera la condonación, en la primera ocasión, del 100% de las multas pudiéndose aplicar en subsecuentes ocasiones, en la segunda y posteriores aplicara la condonación de sanciones establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

El acuerdo conclusivo es optativo y a petición del contribuyente.

No procederá medio de impugnación en contra de un *Acuerdo Conclusivo*.

No generara precedentes y no podrá ser aplicado en sus términos a ningún otro contribuyente.

Reducción de Multa

La facultad discrecional que tiene la autoridad fiscal para condonar al 100% multas, ahora estará reglamentada por reglas de carácter general en las cuales se prevean los supuestos, a

efecto de otorgar certeza y seguridad respecto de su aplicación al contribuyente.

Vigilancia de Actividades de Donatarias

Precisar las sanciones que corresponden a quienes pretendan realizar de forma indebida sobre donativos.

Medidas en materia de Delitos

Se precisa quienes son aquellas personas físicas que de conformidad a un contrato, a la propia ley o a su actuar precedente tiene el deber jurídico penal de evitar, sea como autores, coautores o partícipes, el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se trata de:

- i) El administrador único.
- ii) El presidente del consejo de administración.
- iii) La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general.

Dichas personas tienen la obligación de impedir la consumación o puesta en peligro de los delitos fiscales de omisión que impliquen un resultado material o bien sean de simple o mera conducta. Con este cambio se evitara en un primer momento que se reproche penalmente a quien trabaja para una persona moral no tenga una calidad de garante, esto es, que no sea o se demuestre que sean las personas arriba indicadas; y en segundo momento: reprochar penalmente a quienes efectivamente como garantes se compruebe que tienen una función de administradores.

Lo anterior permitirá a jueces y magistrados determinar con claridad en los delitos de omisión previstos en el CFF, quienes son los responsables de los delitos cuando se trate de una persona moral.

También se propone precisar en que casos los contadores, abogados, agentes aduanales y otros profesionistas, técnicos o sus auxiliares son responsables con motivo de su actividad profesional.

Delito Fiscal, desaparición del domicilio fiscal

Se perfecciona la fracción V del artículo 110 del CFF para sustituir el tipo penal de “desocupar el local” por el de “desaparecer del lugar”. Se detalla en que casos se actualiza tal figura, al referirse al hecho de que la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas al domicilio fiscal del contribuyente dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar las diligencias correspondientes de manera personal.

Notificaciones

Acorde con la puesta en marcha del buzón tributario, las notificaciones se realizarán mediante mensaje de datos y por ello se propone modificar el artículo 134 del CFF.

En correlación también se modificará el artículo 137 del CFF para señalar que la notificación personal se realizará por citatorio cuando el notificador no encuentre al

interesado o bien, de llevar a cabo el procedimiento previsto en el mismo, se seguirá el procedimiento del buzón tributario.

Inmovilización de depósitos o seguros

La inmovilización de depósitos o seguros en cuentas bancarias del contribuyente procederá no solo en los créditos fiscales firmes, acorde al procedimiento actual, sino que procederá en los créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados.

Lo anterior permitirá asegurar a la autoridad el cobro de adeudos fiscales cuando la controversia concluya y los créditos fiscales queden firmes, evitando plazos perentorios. También se da certeza jurídica a los contribuyentes sobre el monto a inmovilizar, previendo que no se podrán inmovilizar cantidades superiores.

Extinción de Créditos Fiscales

Aumenta el plazo para la prescripción de créditos fiscales, pasando de 5 años a 10 años.

Cancelación de Créditos Fiscales

El SAT ya no informará el procedimiento que lleva a cabo para determinar la insolvencia del deudor o responsable solidario, o la incosteabilidad de los créditos, toda vez que ello implica que revele a la opinión pública cuales son las vías de investigación que lleva a cabo la autoridad.

